



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0792-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 2 de setiembre de 2019.

El Informe N° 1152-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1128-2019-OPER/MPP, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1360-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **SOBRE JUBILACIÓN OBLIGATORIA AUTOMÁTICA POR LÍMITE DE EDAD 70 AÑOS; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo 728 – Ley de Fomento del Empleo, establece en su artículo 57° (artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26513) lo siguiente:

"(...) Artículo 57°.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, con Informe N° 1152-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, textualmente indicó:

"(...) De acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 21° párrafo tercero, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. Se adjunta informe escalafonario de datos principales de servidores obreros contratados a plazo indeterminado a cesar por límite de edad, los mismos que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	FECHA QUE CUMPLE 70 AÑOS	FECHA ACTUAL AL
01	Dioses Atoche Adriano	01.10.1949	01.10.2019	69años 10meses 05días

Apellidos y Nombres Dioses Atoche Adriano
 Condición Obrero Permanente
 Fecha de Ingreso 02/03/1975 Doc. Ingreso DECLA.PERSONAL 30/03/1975
 Fecha de cese -----
 Régimen Laboral D. Leg. 728 Reglamento D.S. 002, 003-97-TR



Régimen de Pensiones Decreto Ley 19990 – SNP
 Cargo Trabajador de Limpieza
 Categoría Auxiliar B
 Tiempo de Servicio 46a. 06m. 03d.
 Fecha que cumple 70 años y debe cesar 01 de octubre de 2019;

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	FECHA QUE CUMPLE 70 AÑOS	FECHA ACTUAL AL 01.02.2019
01	Hildebrando Vilela Atoche	04.09.1949	04.09.2019	69años 11meses 02días

Apellidos y Nombres Vilela Atoche Hildebrando
 Condición Obrero Permanente
 Fecha de Ingreso 09/07/1981 Doc. Según ficha personal 09/07/1981
 Fecha de cese -----
 Régimen Laboral D. Leg. 728 Reglamento D.S. 002, 003-97-TR
 Régimen de Pensiones Decreto Ley 19990 – SNP
 Cargo Trabajador de Limpieza
 Categoría Auxiliar B
 Tiempo de Servicio 38a. 00m. 27d.
 Fecha que cumple 70 años y debe cesar 04 de setiembre de 2019

Que, ante lo actuado, la Oficina de Personal, con Informe N° 1128-2019-OPER/MPP, de fecha 12 de agosto de 2019, remitió el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectivo informe legal;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1360-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, textualmente recomendó:

"(...) En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que estando a lo dispuesto en la normatividad jurídica vigente, vuestro despacho deberá proceder conforme lo autorizado por la alta Gerencia, asimismo se recomienda a efectos de evitar dilatación en el trámite de expedientes de la presente materia, se proceda conforme lo ordenado, dado que la normatividad jurídica vigente, es clara al precisar que la jubilación por límite de edad para personal obrero es automática";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 15 de agosto de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD, a partir del día 04 de septiembre de 2019, al trabajador obrero permanente señor **HILDEBRANDO VILELA ATOCHE**, luego de cumplir los setenta (70) años de edad, agradeciendo los servicios prestados a esta entidad municipal, ello en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD, a partir del día 01 de octubre de 2019, al trabajador obrero permanente señor **DIOSES ATOCHE ADRIANO**, luego de cumplir los setenta (70) años de edad, agradeciendo los servicios prestados a esta entidad municipal, ello en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal, proceda a efectuar la liquidación de los Beneficios Sociales correspondiente a los trabajadores señores Hildebrando Vilela Atoche, y Dioses Atoche Adriano, trabajadores municipales conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Presupuesto realice las modificaciones presupuestales que resultan necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- SOLICITAR a los señores Hildebrando Vilela Atoche, y Dioses Atoche Adriano, trabajadores municipales, hacer la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes a su jefe inmediato superior, de conformidad a lo previsto en el artículo 191° del D.S. 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones y a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE